

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 27 del 2022 a despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado de las excepciones se encuentran vencidos y la parte demandante se pronunció.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-085

Auto: 1733

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA que han formulado los señores JORGE ENRIQUE, RICARDO y ÁLVARO ZULUAGA GIRALDO como HEREDEROS DETERMINADOS de la señora BLANCA GIRALDO DE ZULUAGA, y en frente de la señora LUZ AMPARO ZULUAGA DE VALENCIA y HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BLANCA GIRALDO DE ZULUAGA.; por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro Civil de matrimonio de los Señores Luis Enrique Zuluaga Henao y Blanca Giraldo Betancur, expedido por la Notaría Única del Círculo de Villamaría (Caldas).
- Registro Civil de nacimiento del Señor Jorge Enrique Zuluaga Giraldo, expedido por la Notaría Única del Círculo de Villamaría (Caldas).
- Registro Civil de nacimiento del Señor Ricardo Zuluaga Giraldo, expedido por la Notaría Única del Círculo de Villamaría (Caldas).
- Registro Civil de nacimiento del Señor Álvaro Zuluaga Giraldo, expedido por la Notaría Única del Círculo de Villamaría (Caldas).
- Registro Civil de nacimiento de la Señora Luz Amparo Zuluaga Giraldo, expedido por la Notaría Única del Círculo de Villamaría (Caldas).
- Registro Civil de defunción del Señor Luis Enrique Zuluaga Henao, expedido por Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Registro Civil de defunción de la Señora Blanca Giraldo De Zuluaga, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Escritura Pública No. 485corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales el 27de enero de 2017, a través la cual la Señora Blanca Giraldo De Zuluaga constituye fideicomiso civil en favor de la Señora Luz Amparo Zuluaga De Valencia.

- Escritura Pública No. 3326 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales el 29 de julio de 2020, a través la cual la Señora Luz Amparo Zuluaga De Valencia realiza la restitución del fideicomiso civil a su favor.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-94652, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.
- Copia de la factura de impuesto predial del bien inmueble objeto del fideicomiso expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Villamaría, en la cual aparece el avalúo catastral del bien fideicomitado, para el año 2017.
- Factura de impuesto predial del bien inmueble objeto del fideicomiso expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Villamaría, en la cual aparece el avalúo su catastral para el año 2021.
- CD contentivo de la historia clínica de la Señora Blanca Giraldo De Zuluaga y de una conversación sostenida entre los demandantes y la demandada.

TESTIMONIAL: No se solicitó prueba testimonial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte para la señora LUZ AMPARO ZULUAGA DE VALENCIA.

PARTE DEMANDADA:

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Historia clínica de la señora Blanca Giraldo de Zuluaga, .
- Acta de conciliación número 221 del año 2019 celebrada en la Comisaria de Familia de Villamaría
- Estudio socio familiar del 24 de octubre de 2019, donde se constató la situación real de la señora Blanca Giraldo de Zuluaga.
- Constancia de no acuerdo número 008 de 2020 de la Notaria Única del Círculo de Manizales.
- Citación a inspección de policía por Querrela en contra de la señora Blanca Giraldo, convocada por Jorge Enrique Zuluaga.
- Citación a inspección de policía por Querrela en contra de la señora Luz Amparo Zuluaga, convocada por Jorge Enrique Zuluaga.
- Respuesta solicitud videograbación elevada ante la Notaria Segunda del Círculo de Manizales.
- Videos que demuestran los atropellos que cometían en contra de mi representada los hoy demandantes,

TESTIMONIAL: No se solicitó prueba testimonial.

OFICIOS: se ordena oficiar a la Notaria Segunda del Círculo de Manizales para que allegue al despacho el material videográfico que se le realizó a la señora Blanca Giraldo de Zuluaga, al momento de constituir fideicomiso civil, por medio de la escritura pública número 485 del 27 de enero de 2017, Líbrese el respectivo oficio.

INTERROGATORIOS DE PARTE. Se decretan los interrogatorios de parte para los demandantes JORGE ENRIQUE, RICARDO y ÁLVARO ZULUAGA GIRALDO.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **14 DE FEBRERO DEL 2023 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69130be8f230ddf23f5a67e21c6ce646a8d4f05314c80b193dcd5cfa4a2a16c4**

Documento generado en 27/10/2022 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>